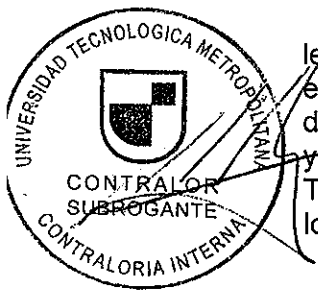


SANTIAGO, 03 AGO. 2015

RESOLUCION Nº 02396 EXENTA



VISTOS: lo dispuesto en la Ley Nº 19.239; en el D.S. Nº 379 de 2013; en la letra d) del artículo 11 del D.F.L. Nº 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; en la Ley Nº 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, y su Reglamento; en la Instrucción General número 10 del Consejo para la Transparencia, sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información; y lo dispuesto en el Memorándum 203 de julio de 2015;

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 22 de junio se recibió la solicitud de información pública NºUTMW-0001504, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Estimados Srs.

Por medio de este solicitamos la siguiente información:

1.- Todos los correos electrónicos institucionales o personales en caso de no tenerlos de todos los académicos de plante, contrata u honorarios; también de todas las autoridades universitarias, pudiendo ser el rector, vicerrectores, decanos, secretarios de facultad, directores, jefes, etc.; por último el de todos los funcionarios o escuelas de la universidad.

Gracias."

2.- Que con fecha 24 de junio se notificó del oficio 58 al requirente, solicitando la rectificación de la solicitud NºUTMW-0001504, por la omisión de los requisitos de admisibilidad de la misma, establecidos en el artículo 12 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, verificándose la ausencia de los nombres y apellidos del solicitante, y de su apoderado, en su caso.

3.- Que con fecha 30 de junio se rectificó de parte del solicitante, las solicitudes NºUTMW-0001507, NºUTMW-0001501, NºUTMW-0001504, NºUTMW-0001505, y NºUTMW-0001506; que adolecían de los mismos vicios, informando que todas habían sido generadas por el mismo requirente que se identificó como Ricardo Cornejo Espinoza. Tras este hecho, las solicitudes citadas se acumularon bajo el número NºUTMW-0001507.

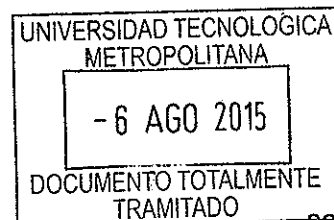
4.- Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 20.285, sobre acceso a la información pública, en virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la administración del estado, sus fundamentos, los documentos que le sirven de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado;

5.- Que según el artículo 21 número 1 de la Ley 20.285, se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, *"Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido."*

6.- Que la Universidad Tecnológica Metropolitana ha dispuesto en su sitio web, un canal válido de comunicación con la ciudadanía, con la publicación de contacto vía electrónica y telefónica en el link: <http://www.utem.cl/menu-inferior/comunicate-con-nosotros/>, a través del cual es posible obtener información general acerca de la institución, sus carreras de pregrado y posgrado, así como también formular consultas, sugerencias, reclamos y felicitaciones. La Universidad dispone para estos efectos recursos humanos y técnicos con el objeto de canalizar adecuadamente las comunicaciones que se reciben y gestionar su respuesta.

6.- Que respecto a la solicitud de los correos electrónicos institucionales de las autoridades universitarias, académicos y funcionarios, resulta aplicable la causal indicada, debido a que la publicidad, comunicación o conocimiento de la información requerida afecta el debido cumplimiento de las funciones de estos funcionarios.

7.- Que el correo electrónico es una herramienta fundamental para que los funcionarios cumplan diariamente con los fines por los cuales han sido contratados, pero no son un canal que la Universidad haya estipulado como medio de comunicación con la ciudadanía. Divulgar el correo electrónico de las autoridades universitarias, académicos y funcionarios, permitiría a las personas sortear los



Sordial

canales oficiales de información y atención ciudadana dispuestos por la Universidad, impidiendo a los propietarios de las casillas electrónicas cumplir regular y adecuadamente sus funciones.

8.- Que este criterio ha sido recogido por el Consejo para la Transparencia en su decisión C872-13, en donde se aprecia un caso de similares características, en donde a propósito de la entrega de direcciones de correo electrónico institucionales, señala que se permitiría el envío masivo de correos, utilizados con fines netamente particulares, que constituirían un serio entorpecimiento en el correcto y eficiente desarrollo y ejercicio de la función pública por parte de los funcionarios.

9.- Que se hace presente al solicitante, que según lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, le asiste el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución exenta.

10.- Que en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente resolución denegatoria de entrega de información; por tanto

RESUELVO:

1.- Deniéguese la entrega de todos los correos electrónicos institucionales pertenecientes a funcionarios de la Universidad Tecnológica Metropolitana, en virtud de la verificación de la causal prevista en el artículo 21 número 1 de la Ley 20.285.

2.- Incorpórese al Índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N°2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia, del Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados.

3.- Comuníquese la presente resolución al solicitante, en la forma en que haya informado en su solicitud.

Regístrese y comuníquese



**LUIS PINTO FAVERIO
RECTOR**

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

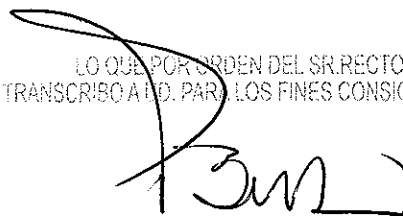
DISTRIBUCIÓN:

Interesado
Contraloría Interna
Dirección Jurídica



RPL/NDSD

LO QUE POR ORDEN DEL SR. RECTOR
TRANSCRIBO A D. PARA LOS FINES CONSIGUIENTES



**PATRICIO BASTÍAS ROMÁN
Secretario General
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**